



**NUEVA LICORERA**

• **DE BOYACÁ** E.I.C.E. •

NIT. 901336631-9

**RESOLUCIÓN NO. 073 2022**

(03 de junio 2022)

***“Por medio de la cual se afecta el inventario de producto terminado de la Nueva Licorera de Boyacá- NLB para la ejecución de la estrategia de promoción de marca “La NLB avanza para cuidarte” durante la vigencia 2022”***

El Gerente General de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental – Nueva Licorera de Boyacá – NLB, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 115 de 1996, numeral 9 del artículo 25 del Acuerdo No 001 de 01 de noviembre de 2019,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 658 del 30 de octubre de 2019, el Gobernador de Boyacá creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado de Orden Departamental- Nueva Licorera de Boyacá – NLB, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial, así como la de gestión económica conforme al derecho privado.

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley 489, las entidades descentralizadas desarrollan sus actividades en el mercado de la Constitución Política de Colombia, las normas legales aplicables, el acto de su creación y sus estatutos internos.

Que el once (11) de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud- OMS, declaró el brote de Coronavirus (COVID 19) como una pandemia mundial, en virtud de lo cual, el Ministerio de Salud, a través de Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus covid-19.

Que mediante Decreto 180 del 16 de marzo de 2020, emitido por el Gobernador de Boyacá, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Boyacá, de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 del año 2020, por medio del cual se adopta la política nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

Que la NLB fue incluida dentro del Plan de Acción Específico para la recuperación de la situación de calamidad, de que trata el artículo 61 de la mencionada Ley, dentro del cual se asignó a esta Empresa Industrial y Comercial del Estado de Orden Departamental la responsabilidad de concurrir a mermar el desabastecimiento de alcohol para fines antisépticos.

Que mediante la Resolución 520 del 28 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social fueran autorizados los establecimientos fabricantes de Bebidas Alcohólicas, para fabricar Antisépticos y desinfectantes de uso externo,







**NUEVA LICORERA**

• **DE BOYACÁ** E.I.C.E. •

NIT. 901336631-9

categorizados como medicamentos y declarados por el INVIMA como vitales no disponibles.

Que, como consecuencia de lo anterior, la NLB elevó solicitud al INVIMA a fin de que autorice la producción y comercialización de alcohol antiséptico al 70% y gel Antibacterial, teniendo en cuenta que el INVIMA declaró este tipo de elemento como medicamento vital no disponible.

Que, mediante Resolución 2020012627 de marzo el INVIMA autorizó a la Empresa Industrial y Comercial del Estado de Orden Departamental Nueva Licorera de Boyacá – NLB, la fabricación del medicamento vital no disponible ALCOHOL ETÍLICO ANTISÉPTICO AL 70% durante la emergencia sanitaria generada por el COVID 19, en las siguientes presentaciones:

Botella de vidrio por 375,750 y 1500 ml

Botella PET por 175,375,750, 1500 y 3750

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 5 del Artículo 25 del Acuerdo No. 001 del 01 de noviembre de 2019 mediante el cual se adoptaron los Estatutos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado de Orden Departamental – Nueva Licorera de Boyacá – NLB, es función de la Junta Directiva autorizar el precio base de venta de los productos.

Por otra parte, la Junta Directiva de la NLB, en sesión ordinaria No.004, realizada el día cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), autorizó a la gerencia a diseñar y ejecutar una estrategia de mercadeo con el propósito de promocionar la marca de la NLB y sus productos antisépticos, a través de la entrega de muestras de los mismos, los cuales tienen como propósito seguir incidiendo de manera positiva en la mitigación del COVID-19.

Para el desarrollo de dicha autorización, la Junta Directiva de la NLB, en sesión ordinaria No.004, realizada el día cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), autorizó la destinación de hasta cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) representados en productos, para la ejecución de la estrategia “La NLB avanza para cuidarte” durante la vigencia 2022, los cuales deberán ser descontados del rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.04, producto promocional.

En virtud de lo anterior, la subgerencia de mercadeo y comercialización formuló la estrategia de mercadeo denominada “La NLB avanza para cuidarte”, la cual se encuentra contenida en el documento técnico de planeación de actividades correspondiente, en el cual se especifican los pormenores de la ejecución de dicha estrategia.

Que, para dar cumplimiento a lo mencionado, se requiere afectar el inventario de producto terminado, a efectos de ajustar el gasto de ventas de conformidad con los productos y presentaciones destinados para la ejecución de la estrategia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:





...categorizados como medicamentos y declarados por el INVIMA como vitales no disponibles

Que, como consecuencia de lo anterior, la NLB elevó a solicitud al INVIMA a fin de que autorice la producción y comercialización de alcohol antitéptico al 70% y gel antibacterial, teniendo en cuenta que el INVIMA declaró este tipo de elemento como medicamento vital no disponible

Que, mediante Resolución 2020010827 de marzo del INVIMA autorizó a la Empresa Industrial y Comercial del Estado de Guantán Departmental Nueva Licorera de Boyacá - NLB la fabricación del medicamento vital no disponible ALCOHOL ANTITÉPTICO AL 70% durante la emergencia sanitaria generada por el COVID 19 en las siguientes cantidades:

Botella de vidrio por 378.750 y 1.500 ml  
Botella PET por 178.378.750 y 1.500 y 3750

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 5 del Artículo 22 del Acuerdo No. 001 del 01 de noviembre de 2019 mediante el cual se adoptan los Estatutos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado de Guantán Departmental - Nueva Licorera de Boyacá - NLB, es función de la Junta Directiva autorizar el precio para de venta de los productos.

Por otra parte, la Junta Directiva de la NLB, en sesión ordinaria No.004, realizada el día cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022), autorizó a la gerencia a diseñar y ejecutar una estrategia de mercados con el propósito de promocionar la marca de la NLB y sus productos antibióticos, a través de la entrega de muestras de los mismos, los cuales tienen como propósito seguir evitando de manera positiva en la mitigación del COVID-19.

Para el desarrollo de dicha autorización, la Junta Directiva de la NLB, en sesión ordinaria No.004, realizada el día cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022), autorizó la destinación de hasta cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) representados en productos para la ejecución de la estrategia "La NLB avanza para adelante" durante la vigencia 2022, los cuales deberán ser descontados del rubro presupuestal 5.1.5.02.05.008-04 producto promocional.

En virtud de lo anterior, la supergerencia de mercados y comercialización formuló la estrategia de mercados denominada "La NLB avanza para adelante", la cual se encuentra contenida en el documento técnico de planeación de actividades correspondiente, en el cual se especifican los parámetros de la ejecución de dicha estrategia.

Que, para dar cumplimiento a lo mencionado, se requiere efectuar el inventario de producto terminado, a efectos de ajustar el gasto de ventas de conformidad con los productos y presentaciones destinados para la ejecución de la estrategia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:



**NUEVA LICORERA**

**DE BOYACÁ E.I.C.E.**

NIT. 901336631-9

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Destínese para la ejecución de la estrategia de marca denominada “La NLB avanza para cuidarte” vigencia 2022, las cantidades y especificaciones relacionadas a continuación:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	UNIDADES ASIGNADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Alcohol Etílico Antiséptico al 70%	375 cc	8000	\$ 3.000	\$ 24.000.000
Alcohol Etílico Gel Al 65%	500 cc	2002	\$ 5.600	\$ 11.211.200
Alcohol Etílico Gel Al 65%	1.000 cc	1690	\$ 8.750	\$ 14.787.500
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 49.998.700</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Realícese la respectiva afectación al inventario de producto terminado y el ajuste en los estados financieros, en las unidades y cantidades relacionadas, afectando las siguientes cuentas contables:

6205	BIENES PRODUCIDOS	\$ 49.998.700
620519	Licores, bebidas y alcoholes	
1505	BIENES PRODUCIDOS	\$ 49.998.700
150507	Licores, bebidas y alcoholes	

**PARÁGRAFO:** Realícese la proyección para la implementación de la estrategia “La NLB avanza para cuidarte” durante la vigencia 2022, que se trata en esta Resolución, del número de botellas a precio de venta de acuerdo a las unidades y precios que se relacionan.

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	UNIDADES ASIGNADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Alcohol Etílico Antiséptico al 70%	375 cc	8000	\$ 3.000	\$ 24.000.000
Alcohol Etílico Gel Al 65%	500 cc	2002	\$ 5.600	\$ 11.211.200
Alcohol Etílico Gel Al 65%	1.000 cc	1690	\$ 8.750	\$ 14.787.500

**ARTÍCULO TERCERO:** Aféctese el rubro presupuestal, 2.1.2.02.02.008.04, producto promocional, por un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$49.998.700) M/CTE.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordénese el contenido de la presente decisión administrativa y financiera, a efectos de que por su intermedio se ejecuten las acciones pertinentes en materia contable y presupuestal.





RESUMEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Destinase para la ejecución de la estrategia de marca denominada "La NLB siempre para adelante" vigencia 2022, las cantidades y especificaciones relacionadas a continuación:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	UNIDADES ASIGNADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Alcohol Etilico Antiséptico al 70% AI 65%	375 cc	8000	\$ 2.500	\$ 20.000.000
Alcohol Etilico Gel AI 65%	500 cc	3000	\$ 3.600	\$ 10.800.000
Alcohol Etilico Gel AI 65%	1.000 cc	1800	\$ 8.750	\$ 15.750.000
TOTAL				\$ 46.550.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Realíces la respectiva selección al inventario de producto terminado y el ajuste en los estados financieros, en las unidades y cantidades relacionadas, efectuando las siguientes cuentas contables:

1800	BIENES PRODUCIDOS	\$ 46.550.000
1805	Licores, bebidas y alcoholes	
1807	BIENES PRODUCIDOS	\$ 46.550.000
1807	Licores, bebidas y alcoholes	

PARÁGRAFO: Realíces la proyección para la implementación de la estrategia "La NLB siempre para adelante" durante la vigencia 2022, que se trata en esta Resolución, del número de unidades a precio de venta de acuerdo a las unidades y precios que se relacionan:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	UNIDADES ASIGNADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Alcohol Etilico Antiséptico al 70% AI 65%	375 cc	8000	\$ 2.500	\$ 20.000.000
Alcohol Etilico Gel AI 65%	500 cc	3000	\$ 3.600	\$ 10.800.000
Alcohol Etilico Gel AI 65%	1.000 cc	1800	\$ 8.750	\$ 15.750.000

ARTÍCULO TERCERO: Asícese el rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.04 producto promocional, por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$49.988.700) MUCTE.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese el contenido de la presente decisión administrativa y financiera, a efectos de que por su intermedio se ejecuten las acciones pertinentes en materia contable y presupuestal.



**NUEVA LICORERA**

**• DE BOYACÁ E.I.C.E. •**

NIT. 901336631-9

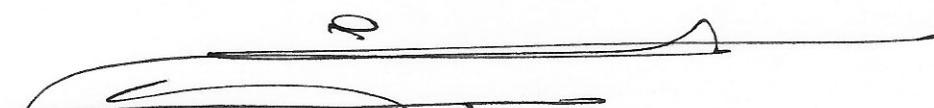
**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente decisión administrativa al almacén de producto terminado, a efectos de que proceda con el respectivo descargue de producto de la referencia relacionada.

**ARTÍCULO SEXTO:** La ejecución de la estrategia será realizada por la Subgerencia de Mercadeo y Comercialización y deberá ceñirse a los parámetros establecidos en el documento técnico de planeación; dejando las debidas constancias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los tres (3) días del mes de junio de 2022.

  
**SERGIO A. TOLOSA ACEVEDO**  
**GERENTE GENERAL**

Proyectó: Diva Corredor   
Proyecto y reviso: Jean Pierre S. Prieto —Profesional contratado.   
Reviso: Melisa Jised Flores Villalobos—Subgerente administrativa y Financiera   
Aprobó: Daniel Chaparro Ballesteros—Subgerente técnico de mercadeo. 



